

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. - ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

Listas de los Electores que emitieron sus votos para Diputados á Cortes por esta provincia los dias 31 de Agosto último y 1.º del actual.

(Continuacion).

**DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA.**

**1.ª SECCION. = Santa María de Nieva.**

Primer dia.

1	Sres. D. José Rodado	Cobos.
2	Manuel Bermejo	Idem.
3	Lorenzo Gomez	Aldeanueva.
4	Carlos Herranz	Armuña.
5	Juan de las Monjas	Miguelibañez.
6	Sebastian Esteban	Marazucla.
7	Narciso Maroto	Idem.
8	Juan Maroto mayor	Etreros.
9	Narciso Maroto	Idem.
10	Juan Arroyo	Idem.
11	Bernardo Montalvo	Sangarcía.
12	Venancio Herranz Gomez	Marazucla.
13	Luis Gomez	Idem.
14	Juan Manso	Miguelibañez.
15	Domingo Maroto	Marazucla.
16	Domingo Luengo	Miguelibañez.
17	Eusebio Monjas	Marazucla.
18	Claudio Pascual	Miguelibañez.
19	Juan Pedro Velasco	Idem.
20	Vicente Pascual	Idem.
21	Diego de Pedro	Miguelibañez.
22	Pedro Maria Galan	Sta. María de Nieva.
23	Antonio Maroto	Bercial.
24	Juan Moreno	Idem.
25	Sandatio Marugan	Idem.
26	Joaquin de Bartolomé	Melque.
27	Francisco Pascual	Bercial.
28	Sebastian Lopez	Balisa.

29	Sres. D. Frutos Martin	Balisa.
30	Andres Martin	Aragoneses.
31	Felipe Bravo	Idem.
32	Pedro Martin Domingo	Pañadinas.
33	Antonio Manso	Idem.
34	Bernardo Luengo	Idem.
35	Baltasar Garcia	Idem.
36	Prudencio Perez	Idem.
37	Pedro Llorente	Tabladillo.
38	Marcos Gomez	Armuña.
39	Doroteo Fuentes	Idem.
40	Angel Ruiz	Idem.
41	Fernando Garcia	Cobos.
42	Juan Manuel Lozano	Sangarcía.
43	Jose Mateos y Mateos	Idem.
44	Andres Sanz	Marazoleja.
45	Pedro de Frutos	Idem.
46	Juan de Frutos Garcillan	Idem.
47	Juan de Frutos Cabrero	Idem.
48	Pascual Esteban	Nieva.
49	Ramon Monterrubio	Melque.
50	Miguel Marugan Montalvo	Sangarcía.
51	Miguel Marugan Jorge	Idem.
52	Antonio Calvo	Idem.
53	Fabian de Gacimartin	Idem.
54	Manuel de Andres Montalvo	Idem.
55	Tiburcio Mateos	Idem.
56	Eladio del Pozo Garzon	Idem.
57	Vicente Arribas	Bercial.
58	Francisco Andres Torrejon	Sangarcía.
59	Tomas de Andres	Idem.
60	Juan Borregon	Tabladillo.
61	Calisto Galindo	Aldehuela del Cod.º
62	Julian Canto	Idem.
63	Manuel Garcia	Idem.
64	Matias Herranz	Melque.
65	Justo Rubio	Balisa.
66	Ramon Vibancos	Melque.
67	Dionisio Martin Merino	Sta. Maria de Nieva.

Sugelos que han obtenido votos.

D. Aniceto de Alvaro. . . . . 67

Segundo dia.

1	Sres. D. Francisco Arribas	Migelañez.
2	Antonio Herran Fuentes	Idem.
3	Francisco Arévalo	Idem.
4	Laureano Arévalo	Idem.
5	Jose Sobrado Romo.	Idem.
6	Ramon Herranz	Idem.
7	Felipe Gomez	Ortigosa.
8	Gabriel Alvarez	Idem.
9	Nicolas de Frutos	Idem.
10	Pedro Hernandez	Tabladillo.
11	Pedro Marugan Garcia	Sangarcía.
12	Tomas Hernando	Idem.
13	Ramon Calvo	Idem.
14	Pablo Martin Garcia	Idem.
15	Domingo de Frutos	Melque.



16	San. D. Manuel Casado	Melque.
17	Felix Burgos	Idem.
18	Isidro de Frutos	Idem.
19	Santiago Yuste	Oyuelos.
20	Gaspar Velasco	Idem.
21	Atanasio Muñoz	Idem.
22	Manuel Gomez	Aragoneses.
23	Higinio Roidan	Sta. Maria de Nieva.
24	Juan Domingo	Villoslada.
25	Braulio Domingo	Idem.
26	Sebastian Lopez	Pinilla.
27	Placido Sanz.	Oyuelos.
28	Justo Bartolomé	Idem.
29	Mateo Yuste	Idem.
30	Frutos Palomo	Nieva.
31	Ignacio Arribas	Idem.
32	Isaac Arévalo	Idem.
33	Bonifacio Criado	Marugan.
34	Casto Marugan	Idem.
35	Mariano Marugan	Idem.
36	Juan Aparicio	Monterrubio.
37	Manuel Rubio	Melque.
38	Antonio Monjas	Oyuelos.
39	Joaquin de Fuentes	Aragoneses.
40	Manuel Rascon	Monterrubio.
41	Julian Garcia	Idem.
42	Francisco Aparicio	Idem.
43	Vicente Tabanera	Sta. Maria de Nieva.
44	Vicente Olaso	Idem.
45	Pablo Ruiz	Idem.
46	Ignacio Martin Guadaño	Idem.
47	Juan Oñate	Idem.
48	Baltasar Lopez	Idem.
49	Jose Esteban Ruiz	Idem.
50	Valentin Domingo	Villoslada.
51	Pedro Gil	Idem.
52	Francisco Marugan	Etreros.
53	Cayetano Martin Agudo	Sta. Maria de Nieva.
54	Marcos Rodado	Pinilla.
55	Manuel Llorente	Paradinas.
56	Santiago Sevillano	Ochando.

*Sujetos que han obtenido votos.*

D. Aniceto de Alvaro..... 56

**2.ª SECCION. — Martin Muñoz de las Posadas.**

*Primer dia.*

1	San. D. Luis Gomez Mercado	Martin Muñoz de las Posadas.
2	Alejandro Gomez	Idem.
3	Mauricio Sanz	Idem.
4	Santiago Andres	Idem.
5	Santos Amo	Idem.
6	Antonio de Frutos	Idem.
7	Alejo Martinez	Idem.
8	Juan Pio Caro	Idem.
9	Manuel de la Fuente	Idem.
10	Marcelo Feijó	Idem.
11	Antonio Alvarez	Idem.
12	Aureliano Chapado	Idem.
13	Frutos Luengo	Montejo.
14	José de Bartolomé	Idem.
15	Pedro Gonzalez	Idem.
16	Antonio Andres	Idem.
17	Miguel Gonzalez	Idem.
18	Tiburcio Perez	Idem.
19	Eulogio Hernandez	Idem.
20	Julian Gonzalez	Idem.
21	Matias Jaranda	Idem.
22	Ramon Negro	Idem.
23	Miguel Herrero	Idem.
24	Anselmo Gonzalez	Idem.
25	Fernando Perez	Rapariegos.
26	Juan Villagran	Idem.
27	Ignacio Esteban	Idem.

28	San. D. José Canto	Montuenga.
29	Celestino Canto	Idem.
30	Julian Arroyo	Idem.
31	Juan Sanz	Idem.
32	Agustin Rueda	Idem.
33	Dionisio Escobar	San Cristóbal.
34	Blecher Rogero	Idem.
35	Eugenio Galvo	Idem.
36	Meliton Martin	Idem.
37	Tomas Gallego	Idem.
38	Santos Cermeño	Idem.
39	Llas Villagran	Godorniz.
40	Cayetano Garcia	Idem.
41	Vicente Herrero	Idem.
42	Rafael Canto	Idem.
43	Felix Bercial	Idem.
44	Saturrino Gomez	Idem.
45	Narciso Sacristan	Idem.
46	Eleuterio Herrero	Idem.
47	Frutos Gonzalez	Idem.
48	Vicente Garcia	Idem.
49	Pedro Aguirre	Labajos.
50	José Cristobal	Idem.
51	Leonardo Soblechero	Tolocirio.
52	Juan Esteban	Martin Muñoz de la Dehesa.

53	Juan de Dios Santos	Idem.
54	Ignacio Jorge	Juarros.
55	Tomas Jorge	Idem.
56	Juan Antonio Canto	Idem.

*Sujetos que han obtenido votos.*

D. Aniceto de Alvaro..... 53  
D. Francisco Montejo..... 3

**Total..... 56**

*Segundo dia.*

1	San. D. Melquiades Garcia	Donhierro.
2	Julian Matilla	Idem.
3	Manuel Pelaez	Santovenia.
4	Matias Gozalo	Idem.
5	Vicente Garcia	Idem.
6	Wenceslao Tejedor	Idem.
7	Manuel Dominguez	Labajos.
8	Juan Esteban	Rapariegos.
9	Ramon de Burgos	Gemenuño.
10	Eulogio Garcia	Idem.
11	Benito de Garcimartin	Idem.
12	Benito Bernardos	Juarros.
13	Timoteo Gonzalez	Villacastin.
14	Anselmo Becerril	Idem.
15	Francisco Martinez	Idem.
16	Ramon Blanco	Idem.
17	Calisto Caballero	Idem.
18	Rufino Bachiller	Idem.
19	Ildefonso Pinilla	Idem.
20	José Ginovés	Idem.

*Sujetos que han obtenido votos.*

D. Aniceto de Alvaro..... 20

*Candidato que resulta con mayoria en todo este distrito;*

**D. Aniceto de Alvaro, por 196 vo-  
los.**

*(Se concluirá)*



En que se comunica el Real decreto de 1.º de Julio de este año con las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, y Tarifas que deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851.

(Continuacion.)

Art. 49. Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva el certificado de matrícula y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos una responsabilidad pecuniaria en cantidad de las dos terceras partes de la que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo anterior. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.

Art. 50. Toda Autoridad, Corporacion ó Escribano que por decision ó procedimiento contrario á alguna de las disposiciones de esta ley, ó por negligencia ó abandono en el cumplimiento de las que respectivamente les incumben, contribuya á que sea defraudado un derecho ó parte de él sufrirá asimismo una multa que ascienda á las dos terceras partes de las que se impone á los defraudadores directos en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de la que por la misma razon deba pagar el contribuyente.

En caso de reincidencia quedará suspenso del ejercicio de sus funciones hasta la decision del Gobierno en vista del expediente que se instruirá y someterá á su resolucion.

Art. 51. Se autoriza al Gobierno para acordar las alteraciones ó modificaciones que la experiencia aconseje ser convenientes ó necesarias en las industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las Tarifas adjuntas á esta ley; pero habiendo de dar cuenta á las Cortes para su aprobacion en la inmediata legislatura.

Art. 52. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su exacto cumplimiento, acompañándole adjuntas las Tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y la Tabla de exenciones número 4.º que se citan, á cuya aplicacion y observancia se procederá tan luego como hayan de hacerse las matriculas y repartimientos que han de regir desde 1.º de Enero del año próximo, dando V. aviso del recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1850.—Juan Bravo Murillo.»

Y se inserta en el Boletín oficial para los efec-

los consiguientes. Segovia 8 de Agosto de 1850.—Eugenio Reguera.

CLASES.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion exceda de 8000 vecinos.	Rs. vn. 3000	1520	1250	1020	630	380	130	80
Poblaciones que lleguen á 8001, y á 8600 vecinos, y puertos habilitados que tengan mas de 4000 y no excedan de 8000 vecinos.	Rs. vn. 2400	1250	1020	830	490	310	100	72
Poblaciones de 4601 y 5200 vecinos, y puertos habilitados que lleguen á 2100 y no excedan de 4600 vecinos.	Rs. vn. 1920	1020	830	630	380	250	80	60
Poblaciones que tengan de 3001 á 4000 vecinos.	Rs. vn. 1540	830	630	490	310	180	72	50
Poblaciones que tengan de 2101 á 3000 vecinos.	Rs. vn. 1230	630	490	380	250	120	60	40
Poblaciones que tengan de 1201 á 2100 vecinos.	Rs. vn. 980	490	380	310	180	100	50	30
Poblaciones que tengan de 501 á 1200 vecinos.	Rs. vn. 790	380	310	250	120	70	40	20
Poblaciones que tengan de 500 y ménos alhago.	Rs. vn. 640	310	250	180	100	60	30	16

Tarifa general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion.

NUMERO 1.º

#### OBSERVACION.

En las Islas Baleares y Canarias contribuirán solo por la base de poblacion sus puertos habilitados.

(Se continuará).

La Direccion general de rentas Estancadas me comunica con fecha 28 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha de 24 de este mes, la Real orden que sigue:—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco de polvo que existen hoy en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en exposicion de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para la venta de novecientas noventa mil libras de dicho tabaco, quinientas noventa mil de ellas envasadas en sacos de lienzo dobles, y cuatrocientas mil en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio común de diez reales vellon cada una, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que dicha venta se hará en las referidas fábricas de Sevilla, solicitándolas al Director de las mismas. 2.ª Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de dos mil libras. 3.ª Que el importe de las que se compren se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la Depositaria de dichas fábricas de Sevilla en el acto de encautarse el comprador de la cantidad que adquiera. 4.ª Que el expresado tabaco ha de ser extraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul español que resida en él. 5.ª Que en la entrega de los tabacos no



se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custodiadas por Empleados de la Hacienda desde dichas fábricas de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanúcar de Barrameda. 6.<sup>a</sup> Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio, cediendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas estan colocadas. Y 7.<sup>a</sup> Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquiera circunstancia. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta Real resolución toda la publicidad posible, no solamente en la Península sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva V. S. darla la mayor publicidad en los papeles públicos de esa plaza.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes convenga. Segovia 2 de Setiembre de 1850.—Eugenio Reguera.

### Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

#### Rectificacion.

En el anuncio inserto en el Boletín de 23 de Agosto próximo pasado, número 102, se anunció equivocadamente el remate en arriendo de 8 obradas de tierra procedentes de la obrapia de Septiem en Ciruelos de Coca, debiendo de ser en la villa de Coca, como punto donde radican las fincas. Lo que se anuncia por este medio para los efectos consiguientes. Segovia 7 de Agosto de 1850.—Pineda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Avila.

Por Real orden de 16 del próximo pasado, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder Real permiso para que en esta ciudad pueda celebrarse un mercado de ganados los viernes de cada semana, lo que por disposicion del Ilustre Ayuntamiento se comunica al público, debiendo advertir que los mercados de toda clase de ganados darán principio el día 13 del actual. Avila 6 de Setiembre de 1850.—El presidente, Jose Garcia Ocaña.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Rafael Serano.

### Clase de retirados de la provincia de Segovia.

#### Habilitado.

Habiendo recibido la 7.<sup>a</sup> mensualidad para los existentes como clases que devengan haberes, aplicada á las nóminas de Julio, empezaré su distribucion en el día de mañana.

Terminando en fin del presente mes el tercer trimestre, se remitirán los certificados de existencia ó sean fés de vida con la fecha de últimos de este mes, debiéndose hallar en un poder para el día 10 del próximo Octubre.

Encargado de admitir las suscripciones al *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar* por D. Francisco Coello, á cuenta de atrasos de las clases activas y pasivas, tanto militares como civiles; se me hace saber por dicho señor, puedo admitir tambien suscripciones sobre los atrasos de las pensiones que disfrutaban los *Eclesiásticos seculares, los exclaustros de ambos sexos y los huérfanos y viudas*, que antes se hallaban escludidos. Segovia 10 de Setiembre de 1850.—El Capitan Ayudante de infantería, Antonio Rexach.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.

Para cubrir las cargas de esta sociedad en el tercer trimestre del corriente año, ha determinado la comision central que se exija el seis por ciento del capital de las acciones, sin perjuicio de acordar lo que parezca mas útil y conveniente para atender á los gastos del cuarto y último trimestre, después de decretarse la reforma de los estatutos, en que se ocupa con asiduidad la junta de apoderados. El pago del expresado dividendo se verificará antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre, y comprende á todos los socios hasta el de la patente número 1833 inclusive. Lo que pone en conocimiento de los de esta provincia su comision de distrito. Segovia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1850.—El Secretario de la comision, Melchor Bermejo.

El día 20 del corriente Setiembre y hora de las doce de su mañana se rematarán en el mejor postor el carboneo del monte de Temeroso, propio del Excmo. Sr. Marqués de Bendaño, calculado por el perito inteligente en 4200 á 4500 arrobas de carbon de encina casi en su totalidad. La persona ó personas que gusten interesarse pueden avistarse con su Administrador, residente en Carbonero el Mayor, casa de la administracion, quien les enterará del pliego de condiciones, y admitirá las proposiciones que fuesen arregladas.

### DON ANTONIO NEBOT Y HERRERA,

agente de negocios del Colegio de Madrid, calle del Duque de Alba, núm. 12, ofrece al público sus servicios, en cuantos negocios puedan ocurrirle, contenciosos, ó contencioso-administrativos, gubernativos, administrativos y económicos, pendientes ó que deban entablarse en los ministerios, direcciones generales y oficinas subalternas; activando, como de la mayor urgencia, los relativos á contribuciones de sangre y de dinero, jubilaciones, cesantías, retiros, viudedades y demas pensiones, obtencion de títulos de toda facultad ó profesion, patentes de invencion ó introduccion de máquinas, instrumentos, etc.

Comisiones y asuntos de Ultramar y del extranjero, asi de los que puedan ocurrir en España para aquellos países, como de estos á aquella, valiéndose de corresponsales de toda confianza.

Comisiones mercantiles, como tambien de compra y venta de fincas y censos del Estado ó de propiedad particular, estando pronto á dar su nombre en los contratos, si los comitentes así lo exigiesen.

Administracion de toda clase de fincas, cobro de rentas del Estado y de pensiones, bajo la conveniente garantia.

Suscripciones de libros y periódicos, compra de los mismos, de muebles, adornos, trajes, y de cualesquiera otros efectos.

Redaccion de los presupuestos y cuentas de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia con presencia de los documentos correspondientes.

Los pleitos de pobres de solemnidad se entablarán y seguirán hasta su conclusion gratuitamente. En los que no lo sean se satisfarán solamente los derechos de arancel, los honorarios que fijen los letrados, y los que prudencialmente se gradúen por la agencia, que serán muy módicos. En los demas casos abonarán los comitentes la cantidad que previamente se convenga, con arreglo á las gestiones que deban practicarse en los asuntos, esto sin perjuicio de promoverlos convenientemente.

Los negocios judiciales y los demas que exijan consulta, serán dirigidos por los letrados de este Ilustre Colegio Sres. D. Joaquin Maria Lopez, D. Manuel Cortina, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Gerónimo Muñoz y Lopez, si los interesados no propusiesen otros.

El esmero, actividad y acierto en la gestion de los negocios que comprende esta circular, serán la mayor garantia de lo que en ella se ofrece.

*Horas de despacho.* De nueve de la mañana á las tres de la tarde. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

*Nota 1.<sup>a</sup>* Contando ya con activos é inteligentes corresponsales en todas las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y otros muchos mas pueblos notables, estenderá tambien con el auxilio de aquellos la gestion de los negocios de un modo reciproco, á cualquiera punto del reino que se le encargue.

*Nota 2.<sup>a</sup>* En lugar del Sr. D. Manuel de Seijas Lozano que actualmente es Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, será uno de los abogados consultores el Sr. D. Joaquin Maria Marquez, que lo es tambien del Colegio de esta Corte, Intendente que ha sido de varias provincias, y en la actualidad uno de los vocales de la Junta de calificacion de empleados.

El día 3 del actual se perdió en el término de Navafria una yegua de 3 años, talla de mas de 6/4, cuartas de bastante cuerpo pelo castaño, con unos pelos blancos rozados en el fondo del espínazo, en el anca derecha tiene un marco de figura de estribo, que remata en una cruz; en la izquierda tiene tambien de marca un núm. 3. Se suplica á la persona que la hubiere hallado la ponga á disposicion del dueño Gabriel Vicente, vecino de dicho Navafria, ó le avise su paradero para pasar á recogerla, obligándose est. abonar los gastos ocasionados y gratificar al que la haya recogido.